

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GABRIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Demandado: GIGA INGENIERIA S.A.S.
Radicado: 2021-248

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente demanda para proveer sobre su admisión. La T.P. del mandatario judicial del actor se encuentra vigente y no registra antecedentes disciplinarios. Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).



MARÍA ISABEL MONCADA ACUÑA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examina el Despacho atentamente la presente demanda ORDINARIA LABORAL, que fuera presentada por GABRIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado, en contra de GIGA INGENIERIA S.A.S, a fin de pronunciarse sobre su inadmisión, admisión o rechazo.

Fuerza al Despacho DEVOLVER el escrito demandatorio, como quiera que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

- Se precise si la terminación del contrato de trabajo corresponde al 6 de octubre de 2019 o al 6 de octubre de 2020, dado que en el acápite de hechos y pretensiones, incluidas las subsidiarias, entre otras, el hecho décimo tercero y la pretensión novena declarativa se entrevé esa antinomia.
- La pretensión Sexta de condena, relativa al pago de aportes al sistema de seguridad social integral distintos a los pensionales no cuenta con un hecho que la soporte.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GABRIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Demandado: GIGA INGENIERIA S.A.S.
Radicado: 2021-248

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA formulada por GABRIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado, en contra de GIGA INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Artículo 28 del C. P. del T., CONCÉDASE a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, SUBSANE los defectos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Del escrito y anexo de subsanación deberá acercar las copias respectivas para el traslado, **so pena de rechazo**. NOTA: En ese mismo orden de ideas, la subsanación debe ser enviada al correo electrónico o canal digital de los demandados. Inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER al abogado RAUL RAMÍREZ REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 portador de la T.P. No. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

CAGM

